

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U. AÑO 2016

INS/DE/120/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 12 de abril de 2018

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 18 de diciembre de 2017 el inicio de la inspección a la empresa MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-028- es distribuidora de energía eléctrica en cinco municipios de la provincia de Sevilla

(Pilas, Aznalcazar, Benacazón, Huelva y Villamanrique) y en cuatro municipios de la provincia de Huelva (Hinojos, Chucena, Manzanilla y Paterna), por cuenta de una serie de comercializadoras.

Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las Liquidaciones de 2016, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a los consumos del ejercicio 2016.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicional octava, 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 2 de marzo de 2018 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- Con el fin de contrastar la documentación y declaraciones remitidas a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación mensuales a tarifas de acceso. Estos listados, deben ser coincidentes con las declaraciones remitidas a la CNMC.
- Al objeto de comprobar que la empresa aplica en cada momento los precios oficiales vigentes en cada período se realizan muestreos en las tarifas de acceso aplicadas por la empresa. En el caso de la *MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U.* no se ha detectado la aplicación de precios distintos de los oficiales.
- Con respecto a los peajes se han solicitado los resúmenes de las facturas de 2016 giradas por los mismos a las diferentes comercializadoras que actúan en su mercado.
- Al analizar los listados de facturación de 2016 por Tarifas de Acceso y las declaraciones presentadas se ha constatado que la empresa ha incluido en las bases a declarar para la liquidación de la retribución por la distribución, el IVA correspondiente a las facturas del fraude detectado, el importe declarado de más asciende a 3.308,05 €, se realiza la modificación tanto en los datos declarados en el resumen mensual (anexo MF/A del Acta), como en las tablas de detalle del fraude detectado (anexo M Fraude del Acta).
- De acuerdo a lo recogido en el apartado C.5.1 del acta se propone incluir la modificación por los Consumos propios de las subestaciones de Santa Amelia (Pilas) y Benacazón, lo que supone un total de 70.000 kWh y 4.558,26 € a incrementar a lo declarado.
- La inspección propone realizar los ajustes necesarios para subsanar las diferencias mencionadas.
- Se comprueba por la inspección que el total de la facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo a su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figuran en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada a la empresa telemáticamente con fecha 5 de marzo de 2018.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión y concluye que la facturación declarada por la empresa se ve modificada en los siguientes importes:

| Periodo Tarifario | Tipo de Peaje | Datos Declarados | | Datos Inspeccionados | | Diferencias (Inspección-Declaración) | |
|-------------------|---------------------|------------------|--------------|----------------------|--------------|--------------------------------------|----------|
| | | kWh | € | kWh | € | kWh | € |
| 2016 | Peajes Distribución | 105.658.059 | 8.522.057,75 | 105.728.059 | 8.523.307,96 | 70.000 | 1.250,21 |
| | Peajes Generación | 33.092.278 | 16.546,31 | 33.092.278 | 16.546,31 | 0 | 0,00 |
| | Total | | 8.538.604,06 | - | 8.539.854,27 | - | 1.250,21 |

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U. en concepto de Liquidaciones, año 2016.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U. correspondientes al año 2016:

| Periodo Tarifario | Tipo de Peaje | Diferencias (Inspección-Declaración) | |
|-------------------|---------------------|--------------------------------------|----------|
| | | kWh | € |
| 2016 | Peajes Distribución | 70.000 | 1.250,21 |
| | Peajes Generación | 0 | 0,00 |
| | Total | - | 1.250,21 |

Tercero.- Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicaran en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.